



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 8, 9, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, conforme a los siguientes apartados.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

SEGUNDO. En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.²

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (05 de septiembre de 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2024-9-5-1099-sesion-no-02.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (13 de octubre del 2025) Sesión número 14 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <https://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

TERCERO. En la Sesión número 27 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 24 de noviembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo, por medio de su Presidente, C. José Alfredo Contreras Méndez, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y a la Comisión de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y posterior Dictamen.³

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo,⁴ es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Luego del examen al contenido, alcances y fines de la Iniciativa de mérito, las personas integrantes de estas Comisiones Legislativas, celebramos una reunión con el objeto de verter las opiniones y puntos de vista finales, las cuales se contienen en el presente documento como resultado del trabajo legislativo.

Es así que, en esta fecha, las Diputadas y los Diputados de estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en la siguientes:

CONSIDERACIONES

³ <https://www.congresogroo.gob.mx/ordenesdia/1235>

⁴ Disponible en: <http://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

La facultad de la Legislatura del Estado para aprobar las leyes de ingresos municipales se fundamenta en el artículo 75 fracción XXX, en relación con el numeral 153 fracción II, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como por el artículo 30 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

El municipio, es la base de nuestra estructura política administrativa y del desarrollo económico y social, ya que su función primordial es la de mantener las exigencias del desarrollo que implica el constante perfeccionamiento de las relaciones intergubernamentales y el compromiso, la convicción y el sentido de identidad suficientes para marchar hacia un desarrollo próspero.

La autonomía del municipio se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que conforme a ellas se expidan.

Dicha autonomía municipal, garantiza la administración libre de su hacienda, considerando en todo momento estar dentro de las bases y límites que los ordenamientos legales establecen para concretar una meta común.

En este sentido, surge la necesidad de dotar de competencia tributaria a los gobiernos municipales, para asegurar que los ayuntamientos del Estado obtengan recursos suficientes, que les permitan cumplir con sus deberes y ejercer sus derechos. Es por ello, que deben hacer uso del proceso hacendario municipal como un instrumento jurídico fundado en las políticas vigentes y en las necesidades económicas y sociales de la Entidad, con la finalidad de financiar los servicios que son prestados a la ciudadanía.

Como legisladoras y legisladores del Estado, tenemos a bien analizar y aprobar en su caso, las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Quintana Roo, contribuyendo de esta manera al establecimiento de un sistema legal donde se ofrezca a la sociedad, seguridad y certidumbre en el goce de sus derechos y el ejercicio de sus libertades, teniendo como prioridad propiciar la generación de



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

transparencia en la actividad hacendaria y obtener a su vez, la eficiente y eficaz administración de los recursos financieros y fiscales, con una clara y responsable rendición de cuentas.

La ley de ingresos es el medio legal para que los municipios logren financiar el gasto, y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos han contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo.

Bajo ese contexto, debe decirse que para la elaboración de las iniciativas de leyes de ingresos municipales y su posterior aprobación por parte de la Legislatura, la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece en su artículo 61 que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria, los municipios, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y*
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Ese mismo numeral 61, establece que, para la presentación de las iniciativas de ley de ingresos, el Consejo de Armonización Contable (CONAC) establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de dicha ley de ingresos. En ese sentido, el CONAC emitió la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, que fuera publicada el 3 de abril de 2013, y que contiene el formato de iniciativa de Ley de Ingresos armonizada. En ese sentido, las leyes de ingresos de los municipios deberán ajustarse en este formato.

Posteriormente, la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos sufrió una actualización la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2023 y en su artículo segundo transitorio establece que durante el ejercicio fiscal 2023⁵, los entes públicos deberán observar el acuerdo de referencia para la elaboración de las iniciativas de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2024. No obstante, cabe mencionar que dicha norma no sufrió modificación alguna, por lo que para el ejercicio fiscal 2026, continuará aplicándose el mismo esquema.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad y al Clasificador por Rubros de Ingresos, los esquemas establecidos para la armonización contable dentro de las Leyes de Ingresos, contemplan los siguientes apartados:

1. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

2. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a

⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5698011&fecha=09/08/2023#gsc.tab=0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

3. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

4. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

5. Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

6. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos: Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones: Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

0. Ingresos Derivados de Financiamientos: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

Esta clasificación por rubros de ingresos permitirá el registro analítico de las transacciones de ingresos, siendo el instrumento que permite vincular los aspectos presupuestarios y contables de los recursos. Además, tiene una codificación de dos dígitos:

Rubro: El mayor nivel de agregación del Clasificador por Rubro de Ingresos que presenta y ordena los grupos principales de los ingresos públicos en función de su diferente naturaleza y el carácter de las transacciones que le dan origen.

Tipo: Determina el conjunto de ingresos públicos que integran cada rubro, cuyo nivel de agregación es intermedio.

Con base en lo anterior, los ayuntamientos como entes fiscalizables, tienen que observar los postulados de la contabilidad gubernamental y cumplir con las disposiciones que regulan los sistemas de ingresos, egresos, administrativos y registro patrimonial, en concordancia con el marco normativo relativo a la armonización contable que interrelaciona la contabilidad financiera y la presupuestal, a partir de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Esas disposiciones también establecen que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Asimismo, dichas iniciativas contemplarán:

a) **Proyecciones de finanzas públicas**, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las cuales se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Las proyecciones comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

b) **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas**, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

c) **Los resultados de las finanzas públicas** que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

Los resultados comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En ese sentido, del estudio de la iniciativa presentada llevamos a cabo una revisión minuciosa a la misma que para su formulación se consideró lo siguiente:

“El 9 de Septiembre del año 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el acuerdo por la que el Concejo Municipal de Bacalar, autorizó que se adoptaran e implementaran con carácter obligatorio, en lo concerniente al Gobierno Municipal de Bacalar, las normas contables, lineamientos, criterios y demás decisiones aprobadas y emitidas por el CONAC, por lo que en el presente proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, se realizó la adecuación y armonización de los conceptos y rubros, de acuerdo a los lineamientos de la CONAC, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Criterios Generales de Política Económica 2026.

Durante el primer semestre de 2025, la economía global mostró una moderación en su ritmo de crecimiento, en un entorno caracterizado por elevada incertidumbre, tensiones comerciales y conflictos geopolíticos. En EE.UU., el crecimiento anual del PIB se desaceleró a 2.0%, como resultado de una menor demanda interna, en parte explicada por la mayor cautela en hogares y empresas frente a la implementación de nuevas medidas arancelarias. En la zona euro, la actividad económica permaneció débil, reflejando una baja demanda interna. Por su parte, China registró un crecimiento moderado, pero resiliente, apoyado en un repunte de las exportaciones netas, así como una política fiscal expansiva y monetaria acomodaticia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Se estima que en 2026 el crecimiento de la economía mexicana se ubique en un rango de 1.8 a 2.8%. Se prevé que la inflación seguirá una trayectoria descendente y cierre el año en 3.0% anual. Dicho pronóstico se encuentra alineado respecto a lo publicado en el paquete económico 2026 y representa el inicio de una trayectoria de crecimiento incluyente durante la presente administración, capaz de permear en el bienestar de la población.

En economías avanzadas y emergentes, la inflación global continuará su trayectoria descendente por el menor ritmo de actividad, la caída de los precios de la energía respecto a 2024 y cierta moderación salarial en economías avanzadas, con diferencias importantes en los precios de bienes y servicios. En EE.UU., la inflación general anual, medida por el deflactor del gasto en consumo personal (PCE), permaneció en 2.5% en el promedio de enero a junio, con incrementos consecutivos desde abril impulsados por el alza en los precios de alimentos y de la inflación subyacente, parcialmente compensados por la deflación en energéticos. La inflación subyacente promedió 2.8% en el mismo periodo, reflejando rigidez en los precios de servicios, particularmente rentas de vivienda, y aumentos en bienes duraderos, como vehículos, muebles y artículos de recreación, estos últimos afectados por el incremento de aranceles. Las expectativas de inflación a 12 meses aumentaron de 3.0 a 3.1%, mientras que las de cinco años disminuyeron de 3.0 a 2.9%, manteniéndose por encima del objetivo de largo plazo de la FED.

Entre enero y julio, la inflación general se situó en promedio en 3.9% anual, por otro lado, el no subyacente con el promedio de 3.7%, respecto al año pasado. La inflación subyacente, por su parte, promedió de 3.9%, pese al repunte reciente en mercancías por el rezago en el traspaso del tipo de cambio y aumentos en mercancías alimentarias ligados a mayores precios agropecuarios. En el año, las mercancías alimentarias registraron una inflación más elevada que las no alimenticias, como resultado de los altos niveles observados en frutas y verduras durante 2024 y del reciente repunte de productos pecuarios. Por otra parte, los servicios continuaron mostrando mayor persistencia con una inflación anual de 4.5% entre enero y julio. En rubros como educación y vivienda, este comportamiento responde a que los precios suelen fijarse de manera anual, mientras que en el resto de los servicios la inflación se explicó principalmente por aquellos vinculados con la alimentación.



dictamen con proyecto de decreto de la ley de ingresos del municipio de bacalar, del estado de quintana roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Derivado de lo antes señalado, para realizar la estimación de los ingresos del Municipio de Bacalar, para el ejercicio fiscal 2026, fueron tomadas en consideración las partidas correspondientes, el comportamiento tanto de cada partida, como de cada rubro, la economía del Municipio, así como un cálculo apegado a criterios sobre los ingresos por participaciones Federales.

Asimismo, en virtud de que la totalidad de la población del Municipio de Bacalar es de 41,754 habitantes de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda del INEGI del 2020⁶, dicho Municipio hizo llegar a esta Soberanía la siguiente información:

REQUISITOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 230 BIS DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, se hace referencia al Plan Municipal de Desarrollo de Bacalar 2021-2024, publicado en fecha 25 de febrero de 2022 y reformado en fecha 29 de septiembre de 2023 con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2029 y el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027.

Las vertientes de instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo al Sistema Estatal de Planeación Democrática se alinean a las decisiones estatales de política pública y se integran a los mecanismos de financiamiento de los objetivos, estrategias y líneas acción de la planeación nacional y estatal en el marco de la

⁶ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Estrategia Social, la Estrategia Sustentable, la Estrategia Económica y la Estrategia Ciudadana que organiza el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 hacia un horizonte de bienestar y prosperidad para las familias bacalarenses.

Destaca la iniciativa en análisis que el Plan Municipal tiene los siguientes ejes:

- Eje 1. Juntos por las Familias.
- Eje 2. Juntos por la Sustentabilidad.
- Eje 3. Juntos por la Competitividad.
- Eje 4. Juntos por los Ciudadanos.

Resaltando la alineación al Eje 4, donde se incluye lo referente a las Finanzas Públicas.

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Nacional y Plan Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027	Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027	Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030		
Ejes	Ejes	1. Política y Gobierno	2. Política Social	3. Economía
EJE 1. Bienestar social y calidad de vida	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.
EJE 2. Seguridad Ciudadana	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad.	EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad.	EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad.
EJE 3. Desarrollo Económico Inclusivo	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 3. Juntos por la Competitividad.	EJE 3. Juntos por la Competitividad.	EJE 3. Juntos por la Competitividad.
EJE 4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.
EJE 5. Gobierno Honesto, Austerio y Cercano a la Gente	EJE 2. Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.			

Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2025-2030

OBJETIVO GENERAL

Orientar los resultados de la administración y el gobierno al bienestar de las personas con principios de actuación que constituyan un servicio público municipal responsable, ordenado, austero y transparente con intervención del ciudadano en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

los asuntos del desarrollo municipal, flexibilidad en las finanzas públicas y rendición de cuentas oportuna del destino de los recursos públicos.

Estrategia: Finanzas públicas sanas y suficientes para el bienestar.

Metas:

- 90 % de los servidores públicos capacitados
- Incremento del 10% anual de los ingresos totales del municipio
- Registro del Patrimonio Municipal actualizado al 100%
- Implementación al 100% de un software de actualización catastral
- 3 programas de descuento en beneficio a los sectores más vulnerables y a los contribuyentes cumplidos.
- Incremento del 10% en la recaudación a través de los módulos de recaudación móvil.

Líneas de acción.

1. Crear un entorno ordenado, disciplinado y austero a la gestión de las finanzas públicas con recursos suficientes y oportunos para el bienestar comunitario resultado de un manejo eficaz de hacienda pública por el incremento de los ingresos propios y mayores recursos por la coordinación fiscal.

PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UN AÑO.

Dando cumplimiento en a lo dispuesto en el artículo 18 Fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se presentan las proyecciones de los Ingresos por lo que considerando que el Municipio de Bacalar de acuerdo a los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene menos de 200,000 habitantes, le corresponde integrar únicamente un año adicional al del año 2025 que presenta, la correspondiente al año del 2026.

Clave del municipio	Municipio	Habitantes (año 2020)
---------------------	-----------	--------------------------



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

10

Bacalar

41 754

FUENTE: INEGI. Censo de población y Vivienda 2020

FORMATO 7A DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Concepto (b)	Año en Cuestión	2025(d)
	2026 (de iniciativa de Ley) (c)	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	310,273,289	284,707,377
A. Impuestos	26,212,742	23,909,728
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	30,734,171	28,137,628
E. Productos	1,747,195	1,702,378
F. Aprovechamientos	3,165,691	2,815,691
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	800,000	800,000
H. Participaciones	233,689,678	214,362,723
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,227,508	10,297,047
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	2,696,304	2,682,182
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	144,794,827	161,379,394
A. Aportaciones	142,044,827	158,990,711
B. Convenios	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,750,000	2,388,683
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	455,068,116	446,086,771
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0

Para realizar la estimación de los Ingresos Tributarios se tomaron en cuenta los siguientes elementos:

- Serie histórica de los resultados de ingresos por un periodo comprendido entre los años 2021 al 2025.
- En relación a los ingresos catalogados como propios se consideró un pronóstico del comportamiento promedio mensual del año 2025, con lo recaudado durante los meses de enero a octubre y el estimado aprobado en noviembre y diciembre, proyectado en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.
- El crecimiento de la ciudad de Bacalar cabecera del Municipio.

El método usado para la proyección de los ingresos es el de Promedios Ponderados donde:

- Se proyecta la recaudación considerando el promedio de varios ejercicios, 2021 -2025.
- Manteniendo la premisa de que la recaudación está determinada por el incremento o decremento de ella en el tiempo.
- Los cálculos de estimación se proyectan con base en la información histórica de los ingresos obtenidos entre 2021 y 2025.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

- Se otorga diferente ponderación a las cifras de cada año dando un peso menor a las recaudaciones obtenidas en años anteriores para reflejar de este modo la mayor relevancia de la historia reciente.

Así mismo, en algunos rubros de ingresos propios se consideró el método de Sistema Automático Simple, que consiste en considerar como recaudación para el ejercicio fiscal 2026, los ingresos recaudados o ingresos proyectados, para el ejercicio fiscal 2026, multiplicados por algún factor de crecimiento (inflación/INPC, UMA/UDIS, variación salarial, crecimiento de PIB, etc.).

$$R_{t+1} = R_{t0} * (1 + \alpha)$$

Donde

R_{t+1} = Recaudación futura

R_{t0} = Recaudación actual

α = Coeficiente o índice monetario

Dentro del entorno económico que prevalece en el Municipio de Bacalar, el total de los ingresos propios tiene un comportamiento menor en comparación con las participaciones y aportaciones, como se muestra en la siguiente tabla.

INGRESOS PROYECTADOS 2026

\$455,068,116.00

CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
INGRESOS PROPIOS (IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS)	\$65,409,799.00	14%
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$389,658,317.00	86%

Por lo que, con la presente iniciativa, el Municipio de Bacalar refrenda la fortaleza de sus finanzas sustentadas en sus participaciones e ingresos propios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Respecto a los ingresos de libre disposición descritos en el Artículo 2, fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra señala:

"Ingresos de Libre Disposición: Los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico".

Dichos ingresos se presentan en la siguiente gráfica:

Como podemos observar en la gráfica, Bacalar posee una estructura de ingresos, conformada por ingresos de libre disposición e ingresos por transferencias federales etiquetadas, lo cual se refleja en su hacienda pública municipal, y se encuentra prevista en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, que ha sido expresada numéricamente en este proyecto de Ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Estructura de los ingresos:

En virtud de lo antes señalado se realiza la proyección de la siguiente estructura de ingresos:

1. IMPUESTOS

Estos representan el 40.07% de los ingresos propios a recibir en el Municipio de Bacalar durante el ejercicio fiscal 2026 y el 5.76% con respecto al total de ingresos proyectados para el Municipio de Bacalar, tal como se expresa en la tabla siguiente:

IMPUESTOS PROYECTADOS 2026

\$26,212,742.00

CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$470,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,440,458.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO	\$10,500,000.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Y LAS TRANSACCIONES

ACCESORIOS

\$2,802,284.00

2. DERECHOS

Los derechos representan un 6.75% del ingreso total, y el 46.99% de los ingresos propios del Municipio de Bacalar, en la presente proyección para el ingreso del ejercicio fiscal 2026 no se consideró un aumento significativo en el rubro de derecho derivado del comportamiento de los mismos en la recaudación obtenida de enero a octubre de 2025, y tomando en cuenta los aumentos significativos proyectados en ejercicios anteriores, aunado a que se disminuyó el rubro de servicios de tránsito municipal derivado de los trabajos que se están llevando a cabo en coordinación con el Instituto de Movilidad de Quintana Roo, respecto a la recaudación por concepto de licencias de conducir en el año 2025. Sin embargo, considerando que Bacalar es un lugar turístico y que se encuentra en constante crecimiento, se proyecta un aumento en los mismo proporcional al crecimiento de la economía en nuestro país.

DERECHOS PROYECTADOS 2026

\$30,734,171.00

CONCEPTO	CANTIDAD
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$2,617,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$26,773,183.00
OTROS DERECHOS	\$134,266.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$1,209,722.00

3. PRODUCTOS

Se presenta un aumento para el ejercicio fiscal 2026 del 3.87%, debido a los programas de actualización que se tienen contemplados, así como a las cuentas productivas que se tendrán en el ejercicio fiscal 2026.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

PRODUCTOS PROYECTADOS 2026

\$1,747,195.00

CONCEPTO	CANTIDAD
BIENES MOSTRENCOS	\$1.00
MERCADOS	\$64,319.00
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O ENAJENACIÓN DE EMPRESAS MUNICIPALES	\$32,159.00
CRÉDITOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS	\$14,000.00
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA Y TRANSPORTE	\$18,160.00
PRODUCTOS DIVERSOS	\$1,618,556.00

4. APROVECHAMIENTOS

Este rubro representa un 4.84% de los ingresos propios y en los últimos años se ha aumentado debido a que ya reiniciaron operaciones los balnearios municipales, obteniéndose ingresos por la operación de los mismos.

También se encuentra en funcionamiento el mercado artesanal de la ciudad de Bacalar, sin embargo, en la presente se consideran que no se han podido cobrar las rentas de acuerdo a lo estimado en años anteriores debido a la poca afluencia de visitantes que tiene.

APROVECHAMIENTOS PROYECTADOS 2026

\$3,165,691.00

CONCEPTO	CANTIDAD
SANCIONES	\$1,679,620.00
RECARGOS	\$60,179.00
INDEMNAZIONES	\$57,865.00
VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	\$1,350,000.00
GASTOS DE EJECUCIÓN	\$18,027.00



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

5. PARTICIPACIONES

PARTICIPACIONES PROYECTADAS 2026

\$233,689,678.00

CONCEPTO	CANTIDAD	POCENTAJE
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$156,502,909.00	66.97%
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$36,632,266.00	15.67%
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$20,998,695.00	8.98%
IMPUUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$6,159,792.00	2.64%
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	\$4,936,365.00	2.11%
FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$8,431,099.00	3.61%
IMPUUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN ENVASE CERRADO	\$28,552.00	0.02%

6. APORTEACIONES

APORTACIONES PROYECTADAS 2026

\$142,044,827.00

CONCEPTO	CANTIDAD	POCENTAJE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FAISMUN)	\$97,774,981.00	68.83%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	\$44,269,846.00	31.17%

7. CONVENIOS



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

CONVENIOS PROYECTADOS 2026

\$2,696,304.00

CONCEPTO	CANTIDAD
FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$1.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR	\$1.00
BRIGADAS DE PROTECCIÓN DE MANEJO DE FUEGO	\$2,696,300.00
PROGRAMA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL POR CAMBIO DE USO DE SUELLO EN TERRENOS FORESTALES	\$1.00
ACCESO A MUSEOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS	\$1.00

8. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL

INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

PROYECTADOS 2026

\$11,227,508.00

CONCEPTO	CANTIDAD
IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	\$2,492.00
FONDO DE COMPENSATORIO DEL ISAN	\$869,772.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$4,559,588.00
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE	\$1,758,834.00
ISR DE BIENES INMUEBLES	\$2,786,321.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$1.00
ZONA FEDERAL CONTIGUA AL VASO LAGUNAR	\$1,250,500.00



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Una de las principales fuentes de desarrollo del municipio de Bacalar, es el turismo, por lo que un riesgo trascendental que pudiera presentarse es una baja en la afluencia turística, lo que impactaría la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos por lo que se supervisarán los comportamientos de la afluencia turística de manera mensual, para en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

Así mismo, resulta importante recordar que el Municipio de Bacalar, se encuentra situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, afectaría directamente los ingresos propios, por lo que se deberán considerar las acciones que se implementarán con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Otro elemento que pudiera afectar directamente los ingresos son los pasivos contingentes derivados de las demandas laborales que tiene en contra el H. Ayuntamiento de Bacalar y en los que pudiera recaer un laudo, los cuales definitivamente afectarían los ingresos obtenidos.

También pudieran representar un riesgo en las finanzas públicas del Municipio de Bacalar, la caída en los ingresos federales participables como consecuencia de los conflictos externos derivados de las guerras recientes, incluido el cambio climático que podría afectar de forma negativa la capacidad productiva en el país, así como las elecciones presidenciales en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica.

RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL EN CUESTIÓN.

Atendiendo en lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se incluyen los Resultados de las finanzas públicas de los Ingresos conforme al Formato del Consejo Nacional de Armonización Contable. Estas proyecciones y resultados se elaboraron en términos



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

FORMATO 7C DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

Municipio de Bacalar (a)					
Resultados de Ingresos - LDF					
Concepto (b)	2021 (c)	2022 (c)	2023 (c)	2024 (c)	2025 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	177,863,486	209,567,202	280,472,035	262,730,256	249,671,740
A. Impuestos	14,611,589	18,141,306	30,414,200	23,494,407.77	17,971,171.55
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	22,220,598	31,642,096	33,981,079	25,134,467.16	24,436,528.61
E. Productos	186,953	670,951	1,665,240	1,743,911.98	429,116.04
F. Aprovechamientos	1,056,538	1,317,184	3,248,659	3,428,523.87	3,244,746.75
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	785,643.35
H. Participaciones	139,456,827	147,602,758	201,507,877	198,005,248	194,401,170.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	330,981	10,192,907	9,654,980	10,923,697.58	8,403,327.11
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	92,468,175	111,534,268	147,970,139	152,960,240	145,868.106
A. Aportaciones	92,280,717	109,962,642	140,925,067	146,796,624	140,084,515.00
B. Convenios	0	955,701	5,133,649	3,774,932	3,042,091.20



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	187,458	615,925	1,911,423	2,388,683	2,471,500.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	270,331,661	321,101,470	428,442,174	415,690,495.99	395,539,809.71
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0

VII. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 18 fracción IV, que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes federal, estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

Por lo que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y artículo 230 Bis, fracción IV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

En fecha 19 de diciembre de 2022 se recibió el Estudio Actuarial con una valuación actuarial del pasivo generado para el personal del Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo al 31 de diciembre de 2022, en el cual se tomó en consideración:

1. Una población de 612 personas en la nómina de personal activo cuyas edades, antigüedades, sueldos se tomaron de la información proporcionada por el Ayuntamiento, así como la información financiera.
2. Las hipótesis y bases de cálculo señaladas en el cuerpo de dicho documento.
3. Las disposiciones contenidas en la NIF D-3, Beneficios a los Empleados, emitida por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C., CINIF.

Dando como resultado el siguiente:

Análisis de los Resultados

Se determina la cantidad requerida con la que se deberá hacer frente a las obligaciones que se han generado por concepto de pasivos laborales contingentes y las que en un futuro se generarán. Se muestran los montos totales calculados para cada una las causas al 31 de diciembre de 2022. De acuerdo con el proceso descrito, se obtienen los siguientes resultados:

- a) Plan de pensiones por jubilación \$269,271,104.59;
- b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte \$18,742,270.57;
- c) Prima de Antigüedad Adquirida \$2,252,841.84;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

d) Prima de Antigüedad Diferida \$2,119,898.64;

e) Indemnización Legal Diferida \$231,429.71

El Ayuntamiento de Bacalar, no tiene considerado en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, el establecer un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores.

Por lo cual y en virtud de no tener establecido en sus condiciones generales de trabajo, reglamentos o contratos colectivos e individuales de trabajo, un plan de pensiones por jubilaciones, riesgo de trabajo o invalidez y muerte de los trabajadores, y en atención en la fracción IV del artículo 165 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que prohíbe cubrir jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, sin que se encuentren asignadas por ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, las cantidades establecidas en las fracciones a) Plan de pensiones por jubilación por \$269,271,104.59; b) Plan de pensiones por riesgo de trabajo e invalidez y muerte \$18,742,270.57; y c) Prima de Antigüedad Adquirida \$2,252,841.84; son únicamente para efectos informativos, ya que no existe la obligación y no tiene permitido crear las aportaciones correspondientes a menos que se establezcan en las condiciones generales de trabajo, en los contratos o a través de algún decreto que así se los permita. Se adjunta al presente como anexo 1 el Informe de Estudio Actuarial para la determinación del valor de las Jubilaciones por Cesantía y Vejez, Invalidez y Muerte, Prima de Antigüedad e Indemnización por despido del H. Municipio de Bacalar, Quintana Roo, constante de 20 hojas, emitido en fecha 19 de diciembre de 2022.

En virtud de todo lo ya expuesto, resulta necesario contar con la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, con la que el Ayuntamiento podrá atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Como se puede observar, la iniciativa de ley de ingresos se presentó con los Rubros y Tipos señalados en el mencionado clasificador, contando con la facultad los ayuntamientos de desagregar de acuerdo con sus necesidades del clasificador en cuestión, apoyándose para esto en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo. Todo lo anterior, respetando siempre la estructura básica del Clasificador por Rubros de Ingresos. Además, la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio en cuestión, para el ejercicio fiscal 2026, cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, concatenado a que la iniciativa considera las contribuciones que deben ser aplicables al ejercicio fiscal 2026, para asegurar que el municipio de referencia obtenga recursos suficientes que le permitan cumplir con sus deberes y ejercer los derechos propios de la gestión municipal.

Por otra parte la iniciativa, plantea medidas presupuestarias que propiciarán una mejor captación de recursos propios para este municipio, los cuales servirán para cumplir con las obligaciones constitucionales que tiene todo ayuntamiento con sus habitantes, en virtud de que este municipio continua con su desarrollo económico y social, con un índice de crecimiento muy alto a nivel nacional, generando con esto una mayor demanda en los servicios públicos municipales, los cuales se verán cumplidos objetivamente conforme se capten los ingresos presupuestados en esta ley.

En ese sentido, para quienes integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales de esta H. XVIII Legislatura, habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026, nos permitimos someter su aprobación en lo general. Asimismo, a fin de que la Ley a expedirse se encuentre revestida de claridad y precisión que permita su mejor interpretación y fácil aplicación, estimamos pertinente proponer al proyecto en estudio las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

A efecto de otorgar claridad a las disposiciones que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

2026, consideramos pertinente realizar precisiones en cuestión de redacción a la iniciativa que dictaminamos de manera que aquellos artículos que traían errores de redacción, ortografía, numeración consecutiva del articulado y operaciones aritméticas, entre otros, fueron subsanados en sus deficiencias.

De igual forma, se considera necesario realizar adecuaciones en las denominaciones en el rubro 1, tipo 13, clase 1; Rubro 4, tipo 43, clases 6, 22 y 27; Rubro 5, tipo 51, clases 4 y 5, lo anterior conforme a la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar.

En el mismo sentido, se establece la denominación correcta del rubro 6, tipo 69; rubro 8, tipo 83, clases 1 y 2; lo anterior conforme al clasificador por Rubro de Ingresos.

Así mismo referente al Rubro 1, Tipo 17, clase 1 se modifica el importe, toda vez que en la iniciativa se afirma que para esta clase el importe es por la cantidad de 2,802,284.00.

Del mismo modo se considera necesario modificar el importe total del Rubro 1, toda vez que la cantidad correcta es por 26,212,742. De igual manera, referente al Rubro 6, se considera necesario adecuar el importe total, toda vez que la sumatoria correcta es 3,165,693.

Se considera necesario realizar el ajuste de un peso al importe total, quedando la cantidad de 455,068,117.

Adicionalmente, se corrige la numeración del rubro 0, así como de los tipos 01, 02 y 03, lo anterior conforme al clasificador por Rubro de Ingresos.

En observancia al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, se ajustan los montos de participaciones, aportaciones e incentivos derivados de la colaboración fiscal, por lo tanto, es necesario realizar los ajustes correspondientes a los subtotales y totales de los rubros, tipos y clases respectivas, en base a los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

montos proyectados en la estimación correspondiente del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2026.

Asimismo, en lo que respecta al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno del Estado de Quintana Roo y el Municipio de Bacalar, se ajustan los montos de los conceptos en la clase 1 denominada Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de Zona Federal Marítimo terrestre, perteneciente al tipo 83 de Convenios y el de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicado en la clase 4 del tipo 84 de Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, ambos del rubro 8 de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones, en apego a la fórmula de distribución 70% y 30% respectivamente, lo anterior a fin de clasificar de manera adecuada los recursos que ingresan por este concepto, quedando entonces las cantidades de \$527,650 y \$1,231,184 respectivamente, toda vez que la iniciativa plasmaba la cantidad de \$1,758,834 en el último de los conceptos antes mencionados.

De igual forma, se reclasifica el Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles ubicados en los Causes, Vasos, así como las Rivieras o Zonas federales contiguas a los causes de las corrientes y en los vasos o depósitos de propiedad Nacional en el tipo 84 de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, al tipo 83 de convenios, ambos del rubro 8 de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, derivado del Convenio de Colaboración Administrativa suscrito entre el Gobierno del Estado y el municipio con fecha 18 de septiembre de 2023 y publicado en el Periódico Oficial del Estado numero 155 extraordinario, Tomo III de la Décima Época el día 2 de octubre de 2023; y se considera necesario establecer la denominación, de acuerdo a lo establecido en el convenio descrito.

En lo que respecta a los artículos 2 y 7 de la propuesta, se elimina la porción normativa que hace referencia a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, lo anterior, con base en que las disposiciones que rigen el contenido de la Ley de Ingresos ya han quedado establecidas en su propia Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

De igual forma, se eliminan los artículos 6 y 8 de la propuesta, ajustándose la numeración en consecuencia, toda vez que las disposiciones que contienen, ya se encuentran contempladas en su propia Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo.

En el artículo 9 de la propuesta, se elimina la referencia al artículo 33 de la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, al resultar innecesaria, toda vez que dicha disposición, ya se encuentra contemplada en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo, además de adecuarse a la redacción empleada en las demás Leyes de Ingresos municipales, a efecto de que guarden concordancia entre sí.

Por otro lado, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su numeral 18 y la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 230 Bis, respecto al Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios, disponen que las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, tomando en consideración los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; y deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas. En ese sentido se observó que la iniciativa a pesar de mencionar la realización del estudio actuarial, expresamente señala que solo se presenta para fines informativos, al no resultar aplicable tal obligación para el municipio, por lo que se solicitó la información al personal del Municipio, proporcionándose el Convenio Administrativo para la Regularización de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, suscrito por el Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo y el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, con fecha 11 de abril de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, numero 78 extraordinario, Tomo I de la Décima Época de fecha 26 de abril de 2024, mismo que fue incorporado en el apartado correspondiente de los Anexos.

Respecto a la adecuación de los montos estimados a recaudar por el Municipio, debe decirse que éstos impactan invariablemente con la proyección de los



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

resultados de Ingresos que deben anexar en sus iniciativas de leyes de ingresos (formato 7^a), así como lo referente a los resultados de los ingresos (formato 7c), por lo que estas Comisiones consideran importante solicitarles que sean estos los que realicen la modificación de sus proyecciones con los montos actualizados a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por lo que se le hizo una atenta solicitud al Municipio a efecto de que mediante el método de cálculo correspondiente realice las adecuaciones pertinentes, para que de esa manera el anexo respecto a las proyecciones de ingresos del municipio sea acorde a los ingresos estimados para el 2026.

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/III/227/2025 de fecha 3 de diciembre de 2025, el cual se anexa al presente Dictamen para los efectos legales que corresponda, informa lo siguiente:

En atención a su oficio con número **CHPC-080-2025** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 26 de noviembre de 2025, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **CHPC-080-2025** remitido con fecha 26 de noviembre de 2025 a esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual el Diputado **Renán Eduardo Sánchez Tajonar**, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y el Diputado **Saulo Aguilar Bernés**, Presidente de la



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Comisión de Asuntos Municipales de esta XVIII Legislatura **solicitan la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa** objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIL/199/2025** turnado con fecha 27 noviembre de 2025 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la Iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **MB/TM/282/XI/2025** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 28 de noviembre de 2025, a través del cual el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y **con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo** y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; presentada por el C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal en representación del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, Quintana Roo.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a el pronunciamiento remitido por el **H. Ayuntamiento de Bacalar del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **MB/TM/282/XI/2025**, signado por el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y el Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.**

Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constríñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.

En tal sentido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 Fracción III y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, es que el **H. Ayuntamiento de Bacalar del Estado de Quintana Roo valida y manifiesta que no existe Impacto Presupuestal para este Municipio por la implementación de la Iniciativa propuesta.**

Con base en lo anterior, quienes integramos estas comisiones ordinarias que dictaminan concordamos en integrar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO 1. La presente Ley es aplicable para el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



2
0
2
4
2
0
2
7

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo			Ingreso Estimado
RUBRO	TIPO	CLASE	
TOTAL DE INGRESOS			455,068,117
1	IMPUESTOS		26,212,742
	11	Impuestos Sobre los Ingresos	470,000
		1 Del impuesto sobre diversiones, video juegos y espectáculos públicos	220,000
		2 Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	0
		3 Del impuesto a músicos y cancioneros profesionales	250,000
	12	Impuestos Sobre el Patrimonio	12,440,458
		1 Del impuesto predial	12,440,458
		2 Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	0
	13	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	10,500,000
		1 Del impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	10,500,000
	14	Impuestos al Comercio Exterior	0
	15	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
	16	Impuestos Ecológicos	0
	17	Accesorios de Impuestos	2,802,284
		1 Recargos	2,802,284
		2 Sanciones	0
		3 Gastos de Ejecución	0
		4 Indemnizaciones	0
	18	Otros Impuestos	0
		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		0
	21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
	22	Cuotas para la Seguridad Social	0
	23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
	24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
	25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
		1 Recargos	0
		2 Sanciones	0
		3 Gastos de Ejecución	0
		4 Indemnizaciones	0
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		0
	31	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
4		DERECHOS	30,734,171
	41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	2,617,000
	1	De cooperación para obras que realice el municipio	417,000
	2	Uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	2,200,000
	43	Derechos por Prestación de Servicios	26,773,183
	1	Servicio de tránsito	300,000
	2	Del Registro Civil	1,369,162
	3	Servicios en Materia de Desarrollo Urbano de las Licencias para Construcción	4,594,712
	4	De las certificaciones	320,547
	5	De los Panteones	154,768
	6	Alineamiento de predios, constancias del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	5,800,000
	7	Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	0
	8	Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	1,500,000
	9	Salubridad, Inspección Sanitaria y Rastro	1
	10	Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
	11	Depósito de animales en corrales municipales	1
	12	Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	1
	13	Expedición de certificados de vecindad, de residencia y de morada conyugal	79,076
	14	De los Anuncios	665,000
	15	De los Permisos para rutas de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
	16	Limpieza de solares baldíos	300,000
	17	Servicio y mantenimiento de alumbrado público	0
	18	Servicios de inspección y vigilancia	1
	19	Del servicio prestado por las autoridades de seguridad pública	150,000
	20	De los Servicios prestados en materia de protección civil	3,000,000
	21	Servicios en materia de ecología y protección al ambiente	2,500,000
	22	Servicios de recolección, transportación, tratamiento y destino final de residuos sólidos	1,850,000
	23	Promoción y publicidad turística	1
	24	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	261,307
	25	De los servicios que presta la unidad de vinculación	1
	26	De los servicios que presta la Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre	26,539



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

	27	De los Derechos de Saneamiento ambiental que realice el Municipio	3,902,064
	44	Otros Derechos	134,266
	45	Accesorios de Derechos	1,209,722
	1	Recargos	375,558
	2	Sanciones	443,319
	3	Gastos de Ejecución	390,845
	4	Indemnizaciones	0
	49	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	5	PRODUCTOS	1,747,195
	51	Productos	1,747,195
	1	Bienes mostrencos	1
	2	Mercados	64,319
	3	Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	32159
	4	Créditos a favor del Municipio	14,000
	5	Venta de objetos recogidos por los servicios de limpia y transporte	18,160
	6	Productos diversos	1,618,556
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	6	APROVECHAMIENTOS	3,165,693
	61	Aprovechamientos	0
	1	Rezagos	0
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	1,350,000
	1	Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	1,350,000
	63	Accesorios de Aprovechamientos	1,815,693
	1	Recargos	60,179
	2	Sanciones	1,679,620
	3	Gastos de Ejecución	18,027
	4	Indemnizaciones	57,867
	5	Otros aprovechamientos	0
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
	7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	800,000
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	800,000
	1	Otros Ingresos	800,000
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	389,658,316
	81	Participaciones	233,689,678
	1	Fondo General de Participaciones	156,502,909
	2	Fondo de Fomento Municipal	36,632,266
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,998,695
	4	Impuestos Especial sobre Productos y Servicios	6,159,792
	5	Participaciones de Gasolina y Diesel	4,936,365
	6	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	8,431,099
	7	Del Impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	28,552
	82	Aportaciones	142,044,827
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	97,774,981
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	44,269,846
	83	Convenios	4,474,453
	1	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	527,650
	2	De la Expedición de Licencias y Permisos para Conducir	1
	3	Ministración de Brigadas de Protección Civil, Forestal e Incendios Forestales	2,696,300
	4	Conafor, Ecología	1
	5	Acceso a Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas	1
	6	Uso, Goce o Aprovechamiento de Inmuebles Ubicados en los Cauces, Vasos, así como las Riberas o Zonas Federales Contiguas a los Cauces de las Corrientes y en los Vasos o Depósitos de Propiedad Nacional	1,250,500



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

	84	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,449,358
	1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,492
	2	Fondo de Compensación del ISAN	869,772
	3	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,559,588
	4	Zona Federal Marítimo Terrestre	1,231,184
	5	ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles	2,786,321
	6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1
	85	Fondos Distintos de Aportaciones	0
9		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	2,750,000
	91	Transferencias y Asignaciones	0
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	93	Subsidios y Subvenciones	2,750,000
	1	Del Gobierno Federal	0
	2	Del Gobierno del Estado	0
	3	Del Gobierno Municipal	2,750,000
	95	Pensiones y Jubilaciones	0
	97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	01	Endeudamiento Interno	0
	02	Endeudamiento Externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 3. Para que tengan validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener, en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

ARTÍCULO 4. La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismos que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

ARTÍCULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

Artículo 7. Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios para la tierra y los diversos tipos de construcción, de coeficientes que demeritan o incrementan los valores catastrales unitarios en el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, emitidas mediante el Decreto número 229 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 28 de diciembre de 2012, en emisión extraordinaria número 79, tomo III, octava época.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero del año 2026.

SEGUNDO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicione el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a)** Licencias de construcción.
- b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d)** Licencias para conducir vehículos.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

V. Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, tuviese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CUARTO. En caso de que al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

QUINTO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**(ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**

Por todo lo expuesto, quienes integramos estas Comisiones Legislativas de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y de Asuntos Municipales, nos permitimos someter a su consideración los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta y la Comisión de Asuntos Municipales aprueban la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026; las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

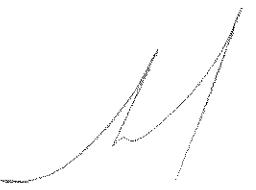
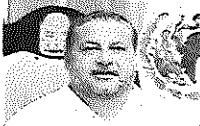
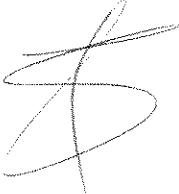
SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

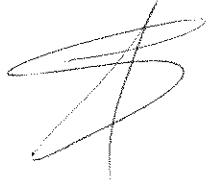
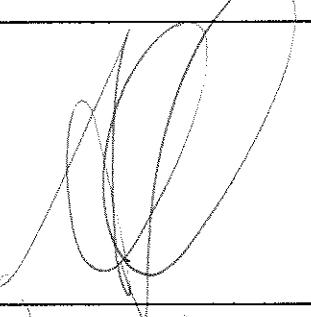
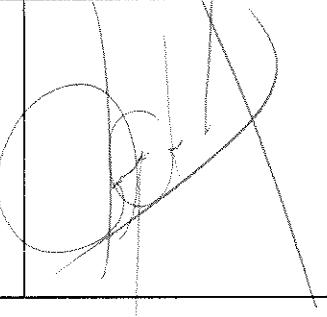
LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ		
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS		



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.

LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. SAÚL AGUILAR BERNÉS		
 DIP. WILBERT ALBERTO BATÚN CHULIM		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN
CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 EN LA LEY DE
DISCIPLINA FINANCIERA Y EL ARTÍCULO 230 LA LEY DE LOS MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 1

**OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y METAS DE LA LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se hace referencia al Plan Municipal de Desarrollo de Bacalar 2021-2024, publicado en fecha 25 de febrero de 2022 y reformado en fecha 29 de septiembre de 2023 con la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2024-2029 y el Plan Estatal de Desarrollo de Quintana Roo 2023-2027.

Las vertientes de instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo al Sistema Estatal de Planeación Democrática se alinean a las decisiones estatales de política pública y se integran a los mecanismos de financiamiento de los objetivos, estrategias y líneas acción de la planeación nacional y estatal en el marco de la Estrategia Social, la Estrategia Sustentable, la Estrategia Económica y la Estrategia Ciudadana que organiza el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 hacia un horizonte de bienestar y prosperidad para las familias bacalarenses.

Destaca la iniciativa en análisis que el Plan Municipal tiene los siguientes ejes:

- Eje 1. Juntos por las Familias.
- Eje 2. Juntos por la Sustentabilidad.
- Eje 3. Juntos por la Competitividad.
- Eje 4. Juntos por los Ciudadanos.

Resaltando la alineación al Eje 4, donde se incluye lo referente a las Finanzas Públicas.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con el Plan Nacional y Plan Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027	Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027	Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030		
Ejes		1. Política y Gobierno	2. Política Social	3. Economía
EJE 1. Bienestar social y calidad de vida	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.	EJE 1. Juntos por las Familias.
EJE 2. Seguridad Ciudadana	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad
EJE 3. Desarrollo Económico Inclusivo	EJE 1. Juntos por las Familias. EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 3. Juntos por la Competitividad.	EJE 3. Juntos por la Competitividad	EJE 3. Juntos por la Competitividad
EJE 4. Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable	EJE 1. Juntos por las Familias EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad.EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.	EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.
EJE 5. Gobierno Honesto, Austero y Cercano a la Gente	EJE 2: Juntos por la Sustentabilidad. EJE 3. Juntos por la Competitividad. EJE 4. Juntos por los Ciudadanos.			

Fuente: Plan Municipal de Desarrollo 2025-2030



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

OBJETIVO GENERAL

Orientar los resultados de la administración y el gobierno al bienestar de las personas con principios de actuación que constituyan un servicio público municipal responsable, ordenado, austero y transparente con intervención del ciudadano en los asuntos del desarrollo municipal, flexibilidad en las finanzas públicas y rendición de cuentas oportuna del destino de los recursos públicos.

Estrategia: Finanzas públicas sanas y suficientes para el bienestar.

Metas:

- 90 % de los servidores públicos capacitados
- Incremento del 10% anual de los ingresos totales del municipio
- Registro del Patrimonio Municipal actualizado al 100%
- Implementación al 100% de un software de actualización catastral
- 3 programas de descuento en beneficio a los sectores más vulnerables y a los contribuyentes cumplidos.
- Incremento del 10% en la recaudación a través de los módulos de recaudación móvil.

Líneas de acción.

1. Crear un entorno ordenado, disciplinado y austero a la gestión de las finanzas públicas con recursos suficientes y oportunos para el bienestar comunitario resultado de un manejo eficaz de hacienda pública por el incremento de los ingresos propios y mayores recursos por la coordinación fiscal.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 2
**PROYECCIONES DE INGRESOS DE FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Municipio de Bacalar Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	307,049,338	337,754,272
A. Impuestos	26,212,742	28,834,016
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	30,734,171	33,807,588
E. Productos	1,747,195	1,921,915
F. Aprovechamientos	3,165,693	3,482,262
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	800,000	880,000
H. Participaciones	233,689,678	257,058,646
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	9,449,358	10,394,294
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	1,250,501	1,375,551
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	148,018,779	162,820,657
A. Aportaciones	142,044,827	156,249,310
B. Convenios	3,223,952	3,546,347
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,750,000	3,025,000
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	455,068,117	500,574,929
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas

0	0
---	---

3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

0	0
---	---



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 3

**DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS
PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

Una de las principales fuentes de desarrollo del municipio de Bacalar, es el turismo, por lo que un riesgo trascendental que pudiera presentarse es una baja en la afluencia turística, lo que impactaría la recaudación de los impuestos, derechos y aprovechamientos por lo que se supervisarán los comportamientos de la afluencia turística de manera mensual, para en su caso tomar las medidas presupuestales necesarias.

Así mismo, resulta importante recordar que el Municipio de Bacalar, se encuentra situado en una zona de fenómenos hidrometeorológicos y en caso que sufriera el impacto de un fenómeno de este tipo, afectaría directamente los ingresos propios, por lo que se deberán considerar las acciones que se implementarán con base en las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Otro elemento que pudiera afectar directamente los ingresos son los pasivos contingentes derivados de las demandas laborales que tiene en contra el H. Ayuntamiento de Bacalar y en los que pudiera recaer un laudo, los cuales definitivamente afectarían los ingresos obtenidos.

También pudieran representar un riesgo en las finanzas públicas del Municipio de Bacalar, la caída en los ingresos federales participables como consecuencia de los conflictos externos derivados de las guerras recientes, incluido el cambio climático que podría afectar de forma negativa la capacidad productiva en el país, así como las elecciones presidenciales en los Estados Unidos Mexicanos y en los Estados Unidos de Norteamérica.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

ANEXO 4
**RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARQUEN UN PERÍODO
DE UN AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE.**

Municipio de Bacalar Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)		
Concepto	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	262,730,256	249,671,704
A. Impuestos	23,494,408	17,971,172
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0
D. Derechos	25,134,467	24,436,529
E. Productos	1,743,912	429,116
F. Aprovechamientos	3,428,524	3,244,747
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	785,643
H. Participaciones	198,005,248	194,401,170
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	10,923,697	8,403,327
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	152,960,240	145,868,106
A. Aportaciones	146,796,624	140,084,515
B. Convenios	3,774,932	3,042,091
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,388,684	2,741,500
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	415,690,496	395,539,810
Datos Informativos		



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR,
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

**ANEXO 5
ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES**



**PERIÓDICO
OFICIAL**



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 26 de Abril de 2024

Tomo I

Número 78 extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

Municipio de Isla Mujeres, Acuerdo por el cual se somete a consideración del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, la iniciativa de los Lineamientos para la administración de los recursos humanos del Municipio de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, aprobado en la Sexagesima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrado el 16 de abril de 2024. —Página 2

Municipio de Isla Mujeres, Acuerdo por el cual se ratifica el protocolo de atención a denuncias por incumplimiento al Código de Ética y Reglas de Integridad y el Código de Conducta, ambos de las personas servidores públicos del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, aprobado por el Comité de Ética y Conducta el 17 de enero de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el art. 1º, fracción XI de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Ética y Conducta del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo aprobado en la Sexagesima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrado el 16 de abril de 2024. —Página 3

Municipio de Isla Mujeres, acuerdo por el cual se somete a consideración del Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, la iniciativa de los Lineamientos para el uso de las tecnologías de información y comunicaciones del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, aprobado en la Sexagesima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrado el 16 de abril de 2024. —Página 4

Municipio de Isla Mujeres, acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de las y los miembros del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, el proyecto de los Lineamientos para la depuración de saldos contables de las cuentas de balance del Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo y el Manual de Contabilidad Gubernamental para el Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, aprobado en la Sexagesima Sesión Ordinaria celebrado el 25 de marzo de 2024. —Página 5

Municipio de Isla Mujeres, acuerdo por el cual se ratifica la aprobación del acuerdo por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Isla Mujeres Quintana Roo, aprobado en la Quincuagésima Septima Sesión Ordinaria de Cabildo Administración 2121-2024 aprobado en la Sexagesima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrado el 25 de marzo de 2024. —Página 10

Convenio Administrativo para la regularización de los trabajadores al servicio del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. —Página 105

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del fondo para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública "FOSIP" celebrado con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. —Página 112

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, Ampliación de suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas en la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad hasta el viernes tres de mayo del año que trascurre por cambio de domicilio sede oficial. —Página 137



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Jesús
Bacalar

CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ("EL INSTITUTO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO Y POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL LICENCIADO PAUL MBAREQ ROMERO GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Convenio celebrado entre el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, representado por su entonces Director General, C.P. Salvador Sánchez Vázquez y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, representado por el entonces Gobernador Constitucional, Lic. Jesús Martínez Ross y los Trabajadores al Servicio Del Gobierno del Estado de Quintana Roo, representados por el C. Jorge Polanco Martín, en fecha 24 de noviembre del año mil novecientos setenta y seis se incorporó el Gobierno del Estado de Quintana Roo al Régimen del ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), con el objeto de que pueda otorgar las prestaciones de seguridad social contenidas en su Ley a favor de los trabajadores que prestaban sus servicios al Gobierno del Estado de Quintana Roo, y por cuanto a éste último cumplir con las obligaciones correlativas.

Así mismo mediante el Decreto 272, publicado el primero de septiembre de 2022, la H. XVI Legislatura de Quintana Roo, ratificó el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de fecha 24 de noviembre del año mil novecientos setenta y seis y así mismo autorizó al Poder Ejecutivo del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar
Bacalar

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para que por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, se lleve a cabo la modificación a dicho Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado celebrado entre el Gobierno del Estado de Quintana Roo, los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de fecha ya mencionada.

- II. El Municipio de Bacalar fue creado mediante decreto 421 expedido por la XII Legislatura del H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de febrero del año 2011, quedando conformado por 57 comunidades rurales, y en cuyos artículos transitorios se dispuso que el entonces Concejo Municipal de Bacalar, a partir de su instalación, quedaba facultado para que se coordine con el Gobierno Municipal de Othón P. Blanco, para realizar los procesos de transferencia de los servicios públicos e infraestructura, así como lo relativo al catastro, registros fiscales y contables y demás información necesaria para la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las atribuciones del Municipio que se creó mediante dicho Decreto; estableciéndose así mismo que los procesos de transferencia no deberán afectar los servicios públicos que hasta entonces se prestaban en el territorio que se establece para el Municipio de nueva creación.
- III. Como consecuencia de las transferencias de los servicios públicos e infraestructura ordenados en los términos y condiciones descritas en el punto que antecede, se efectuó también la relativa al personal administrativo correspondiente para garantizar y mantener la prestación de dichos servicios en el entonces municipio de nueva creación, con la consecuente necesidad de respetar los derechos laborales previamente adquiridos y asegurar la continuidad en el otorgamiento de las prestaciones en materia de seguridad social.
- IV. Es así, que "EL INSTITUTO" se encuentra proporcionando los seguros, prestaciones y servicios del régimen de seguridad social dispuesto en su Ley a un grupo de trabajadores del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar mediante la afiliación correspondiente al Municipio de Othón P. Blanco. Estos trabajadores al momento del decreto de creación del Municipio de Bacalar en su mayoría pertenecían a la Alcaldía de Bacalar del Municipio de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Othón P. Blanco

Othón P. Blanco, y que al ser transferidos al nuevo municipio continuaron cotizando en el municipio de primigenio. En tal sentido, tanto los trabajadores como ambas administraciones municipales a la fecha continúan generando trámites financieros complejos para justificar el pago de las cuotas y aportaciones correspondientes para garantizar la prestación de los servicios y prestaciones de seguridad social a este grupo de trabajadores.

- V. El 31 de marzo de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la modificación a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores Del Estado (Ley del ISSSTE), como un ordenamiento de orden público y de interés social.

De conformidad con el artículo 1, fracción VIII, de la Ley señalada en este antecedente, este ordenamiento se aplicará a los gobiernos de las Entidades Federativas de la República, los poderes legislativos y judicial locales, las administraciones públicas municipales, y sus trabajadores, en aquellos casos en que celebren convenios con "EL INSTITUTO".

- VI. Con fundamento en el artículo 204 de la Ley de "EL INSTITUTO", los gobiernos de las Entidades Federativas o de los municipios, así como sus Dependencias y Entidades, podrán celebrar convenios con "EL INSTITUTO", a fin de que sus trabajadores y familiares derechohabientes reciban los seguros, prestaciones y servicios previstos en el régimen obligatorio de dicho ordenamiento jurídico.
- VII. El Municipio de Bacalar ha solicitado formalmente la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE, pero debido a que resulta necesaria la aprobación previa de los Lineamientos para regular el Trámite y Celebración de los Convenios de incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley del ISSSTE (señalados en el artículo Cuadragésimo Tercero Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado), así como definir los recursos financieros necesarios a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente al costo de las cuotas sociales con cargo al Gobierno Federal por concepto de nuevas incorporaciones, la respuesta no ha sido favorable, situación que prevalece desde el año 2007 cuando se reformó la Ley del ISSSTE.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



José R. Bacalar

Con lo anterior y a fin de regularizar estas erogaciones mencionadas a las disposiciones presupuestales, financieras y contables, se ha realizado un análisis de la situación en la que hoy en día se encuentra el Municipio de Bacalar en esta materia, llegando a la conclusión de que es necesario que de manera directa el Municipio de Bacalar, asuma las obligaciones derivadas de los seguros, servicios y prestaciones de las prestaciones sociales de sus trabajadores ante el "EL INSTITUTO". Para ello, y con el multicitado antecedente de que parte de los trabajadores de Bacalar ya cotizaban al "EL INSTITUTO" antes de la creación del municipio, se concluye que la regularización afiliatoria de los trabajadores del Municipio de Bacalar es posible bajo el esquema de una pagaduría que el Gobierno del Estado de Quintana Roo debe solicitar a "EL INSTITUTO". Este esquema le permitirá a la entidad agrupar e identificar a los trabajadores de "EL MUNICIPIO" y diferenciarlos de aquellos del "PODER EJECUTIVO" y sus diferentes dependencias y organismos. Este apartado de identificación que abrirá el gobierno estatal, le concederá a "EL MUNICIPIO" autonomía técnica y capacidad de gestión para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de envío de movimientos afiliatorios, cálculo y pago de enteros por cuotas y aportaciones a la vez que este esquema le permitirá al Municipio y a sus trabajadores afiliarse bajo la modalidad de aseguramiento con derecho a todos los seguros, prestaciones y servicios que brinda el ISSSTE.

DECLARACIONES

I. "EL PODER EJECUTIVO":

1. Es una Entidad Federativa libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior y parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º 3º, 4º, y 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
2. La Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, con fundamento en los artículos 78 y 90 fracción XX y 91 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Asimismo, acredita su personalidad de conformidad con lo establecido en el Bando Solemne, por el que la Honorable XVI Legislatura Constitucional del



dictamen con proyecto de decreto de la ley de ingresos del municipio de bacalar, del estado de quintana roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la declara Gobernadora Electa del Estado de Quintana Roo, cargo que ejercerá para el período 2022-2027 a partir del día 25 de septiembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 07 de septiembre de 2022.

3. Mediante el Decreto número 023, emitido por la XIII Legislatura del el H. Congreso Local del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 3 de octubre de 2011, se facultó a la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a afectar como garantía y fuente de pago las participaciones federales y ministraciones estatales que correspondan al Municipio de Bacalar en favor de "EL INSTITUTO".
4. Asiste a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo en este acto, la Licenciada María Cristina Torres Gómez, Secretaria de Gobierno, quien se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 90 fracción I y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 13, 19 fracción I, 21, 30 fracciones VII y XIX y 51 fracciones VII, XXVIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 4 y 9 fracciones III, IX, XX y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Quintana Roo; quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fecha 25 de septiembre de 2022.
5. Asiste a la Gobernadora del Estado de Quintana Roo en este acto, la Licenciada Martha Parroquín Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 90 fracción I, 92 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 3, 13, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX y 33 fracciones I, XVI, XXXIII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 2, 4, 5, 9 y 10 Apartado A, fracción I y Apartado B fracciones IV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fecha 01 de marzo de 2024.
6. Que la clave de su registro federal de contribuyentes es CEL741008CY9.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar

7. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida 22 de Enero, Número 1, Colonia Centro, C.P. 77000, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana.

II. De "EL MUNICIPIO":

1. Que actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, por mandato del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración en su hacienda.
2. Que se encuentra representado por el C. José Alfredo Contreras Méndez en su carácter de Presidente Municipal, quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico en virtud de la Constancia de Mayoria y Validez de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, firmado por el Consejo Municipal de Bacalar del Instituto Electoral de Quintana Roo.
3. Que el Lic. Paul Mbareq Romero Gómez fue nombrado Tesorero Municipal, lo que acredita con el nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por el H. Ayuntamiento de Bacalar, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir a su titular en la firma del presente convenio en términos de los artículos 123 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 41 y 44 fracción XXXII del Reglamento de la Administración Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar.
4. Que la clave de su registro federal de contribuyentes es MBA110217QA4.
5. Que en fecha 29 de abril de 2011 en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó por unanimidad el acuerdo por el que Concejo Municipal de Bacalar autoriza a celebrar el convenio para la incorporación de los trabajadores de confianza, base y supernumerarios al servicio del mismo, el régimen obligatorio de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o el Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que reciban junto con sus familiares los beneficios que otorgan las leyes del ISSSTE y del Seguro Social, así mismo, solicitar al Ejecutivo del Estado se constituya en obligado solidario con el Concejo Municipal de Bacalar, en el pago de las cuotas que se deriven de la aplicación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



Bacalar

del convenio para que se afecten las participaciones federales o estatales en garantía de los créditos que en su caso se originen.

6. Que en fecha 3 de octubre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el decreto 023 expedido por la XIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se autoriza al Municipio de Bacalar, Quintana Roo, a celebrar el convenio para la incorporación del personal directivo, administrativo y/o de apoyo al mismo, al régimen obligatorio de seguridad social con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de que reciban junto con sus familiares los beneficios que otorga la Ley del ISSSTE o la del Seguro Social, autorizándose al ejecutivo del Estado para que se constituya en aval del Municipio de Bacalar en el caso de incumplimiento del pago de cuotas requeridas y no pagadas y solamente en caso de omisión de pago de las cuotas requeridas se afecten las participaciones federales.
7. Que es del máximo interés de la Administración del Municipio de Bacalar que sus trabajadores se vean beneficiados con todos los seguros, prestaciones y servicios de seguridad social que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por lo que mediante acuerdo tomado en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 21 de diciembre de 2023 se aprobó por unanimidad de votos autorizar al Presidente Municipal y al Tesorero Municipal, ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, llevar a cabo las gestiones correspondientes y celebrar un convenio con el Gobierno del Estado de Quintana Roo, a efectos de que este último pueda solicitar la regularización de los trabajadores agrupándolos e identificándolos como "Regularización por Transferencia al Municipio de Bacalar" con el fin de proveerles de la seguridad y servicios sociales que la ley establece.
8. Que en esa misma Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprobó por unanimidad la iniciativa de acuerdo del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, dentro del cual se consideraron las erogaciones por los conceptos de cuotas y aportaciones de seguridad social de los trabajadores del Ayuntamiento de Bacalar para el ejercicio fiscal 2024, hasta por un monto de \$21,731,726.72 (Veintiún millones setecientos treinta y un mil setecientos veintiséis pesos)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



José R. Bacalar

72/100 M.N.) cantidad estimada suficiente para cubrir las obligaciones generadas durante dicho período.

9. Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en avenida 5 entre calle 20 y 22, colonia Centro, en el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, C.P. 77930.

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en la celebración del presente Convenio con base en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración y coordinación a las que se sujetarán "EL PODER EJECUTIVO" y "EL MUNICIPIO" para que el primero realice la solicitud de una pagatoria denominada "Regularización por Transferencia al Municipio de Bacalar" en el ramo que identifica al Gobierno del Estado de Quintana Roo ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con la finalidad de que "EL MUNICIPIO" pueda lograr la regularización afiliatoria de los trabajadores al servicio del Municipio de Bacalar, Quintana Roo y con ello reciban de "EL INSTITUTO" los seguros, servicios y prestaciones de seguridad social consignados en dicho esquema.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO". Una vez efectuada la regularización afiliatoria, cuya gestión constituye el objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" tendrá las obligaciones que la Ley del ISSSTE impone a las Dependencias y Entidades señaladas en la misma, entre otras y de manera fundamental la de contar con la suficiencia presupuestal para cumplir con las obligaciones que asume al dar de alta a sus trabajadores a "EL INSTITUTO", así como de cubrir y enterar las cuotas y aportaciones señaladas en la cláusula "CUARTA" de este instrumento, para el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios. Así mismo, "LAS PARTES" convienen en aceptar expresamente las modificaciones que se hagan o lo que las nuevas disposiciones establezcan.

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DE "EL MUNICIPIO". A partir de la celebración del presente convenio, "EL MUNICIPIO" garantizará incondicionalmente que, en cada ejercicio presupuestal, provisionará la suficiencia financiera dentro del presupuesto de egresos que corresponda, para cubrir el pago de las cuotas y aportaciones que con motivo de esta regularización afiliatoria de sus



dictamen con proyecto de decreto de la ley de ingresos del municipio de bacalar, del estado de quintana roo, para el ejercicio fiscal 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



*José
Bacalar*

trabajadores se cause, provisión que estará etiquetada, única y exclusivamente para atender ese compromiso. En dicho sentido, dentro del Presupuesto de Egresos 2024 del Municipio de Bacalar se ha considerado un presupuesto de hasta \$21'731 726.72 (Veintiún millones setecientos treinta y un mil setecientos veintiséis pesos 72/100 M.N.). Así mismo, "EL MUNICIPIO" estará sujeto, en cualquier momento, a las auditorías que sean necesarias para verificar que se cuente, en cada ejercicio, con la suficiencia presupuestal autorizada dentro del Presupuesto de Egresos y se esté dando cumplimiento oportuno al pago de los enteros de las cuotas, aportaciones y accesorios que con motivo de esta regularización afiliatoria de sus funcionarios municipales se cause. Estas auditorías también revisarán las aportaciones y saldos establecidos de la cuenta de garantía de pago o fondo de reserva y podrán ser efectuadas por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, o por la Contraloría Municipal de Bacalar.

CUARTA. CUOTAS Y APORTACIONES DE "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" enterará a "EL INSTITUTO", a través de la pagaduría objeto de este convenio, las cuotas correspondientes a los trabajadores, así como las aportaciones que conciernen a "EL MUNICIPIO", de conformidad con los porcentajes establecidos en los artículos 42, 75, 102, 140, 193, 194 y 199 de la Ley del ISSSTE.

"LAS PARTES" garantizan y aseguran que las cuotas y aportaciones del presente convenio en todo momento cumplen con las disposiciones legales vigentes y aplicables; y en caso de incumplimiento en el entero oportuno de las cuotas y aportaciones por parte de "EL MUNICIPIO", podrán llevarse a cabo las medidas o garantías establecidas en las cláusulas QUINTA y SEXTA en favor de "EL PODER EJECUTIVO", en términos de lo establecido en el decreto 023 de la XII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, señalado en la declaración II.6.

QUINTA. INCUMPLIMIENTO. "EL PODER EJECUTIVO" como titular de la afiliación ante "EL INSTITUTO" tendrá dentro del ramo que identifica al Gobierno del Estado un apartado para los trabajadores del Municipio de Bacalar que se regularizan por transferencia de un municipio afiliado a uno de nueva creación. En tal sentido, "EL PODER EJECUTIVO" es responsable de garantizar las contribuciones de "EL MUNICIPIO" con cargo a las Participaciones Federales que a este último corresponda, en caso de que "EL MUNICIPIO" incurra en incumplimiento ante "EL INSTITUTO". Por tal motivo "EL MUNICIPIO" es responsable de enterar puntualmente las contribuciones de seguridad social causadas por su personal.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



José R. Bacalar

"EL PODER EJECUTIVO" y el "EL MUNICIPIO" acuerdan que en caso de incumplimiento en el pago de los enteros por concepto de las prestaciones otorgadas por "EL INSTITUTO" a sus trabajadores, "EL PODER EJECUTIVO", previa solicitud de "EL INSTITUTO" requerirá a "EL MUNICIPIO", efectuar del pago desde la cuenta de garantía o fondo de reserva a la que hace referencia la Cláusula SEXTA del presente Convenio; y solo en el supuesto de que los recursos en dicha cuenta fueran insuficientes para cubrir el importe total de las obligaciones vencidas, con fundamento en Decreto número 023, emitido por la XIII Legislatura del el H. Congreso Local del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 3 de octubre de 2011. "EL PODER EJECUTIVO" podrá llevar a cabo la afectación de participaciones federales, así como de las ministraciones estatales que correspondan al Municipio de Bacalar, cuando le sea instruido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo del incumplimiento en el pago de las prestaciones de seguridad social a que hace referencia el presente convenio. Esta afectación será hasta por un monto equivalente al siete por ciento de las participaciones ministradas mensualmente al "EL MUNICIPIO". Para tal efecto, bastará con la notificación de la Secretaría de Finanzas y Planeación para que dicha afectación se realice dentro de los 5 días hábiles siguientes a aquél en que el Estado reciba las Participaciones Federales que en derecho correspondan a "EL MUNICIPIO" indicándole el importe del adeudo con sus accesorios, así como lo conceptos y los períodos, para que en términos de este acuerdo, "EL PODER EJECUTIVO" lleve a cabo la afectación de las participaciones del Municipio de Bacalar en favor de "EL INSTITUTO".

SEXTA. GARANTÍA. "EL MUNICIPIO" creará una cuenta específica como garantía o fondo de reserva que se constituirá en fuente de pago ante un posible incumplimiento de los enteros de cuotas y aportaciones, así como accesorios a "EL INSTITUTO" causado por la prestación de la seguridad y los servicios sociales a sus trabajadores. Este fondo se generará mediante depósitos mensuales equivalentes a un diez por ciento del entero mensual respectivo hasta alcanzar el equivalente a tres veces el entero bimestral de cuotas y aportaciones, tomando como cálculo el promedio de los últimos tres bimestres enterados; este fondo será financiado con las Participaciones Federales del Ramo 28 que recibe "EL MUNICIPIO" al ser estos recursos de libre disposición, el cual deberá estar etiquetado única y exclusivamente para ser garantía de pago de estas obligaciones. La Tesorería de "EL MUNICIPIO" enviará mensualmente, mediante oficio dirigido a la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación de "EL PODER EJECUTIVO", el saldo en la cuenta de dicho fondo con una copia certificada del estado de cuenta bancario.

[Signature]
Página 10 de 12



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



José R. Bacalar

SEPTIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento iniciará a partir de su suscripción y será por tiempo indefinido en tanto la posibilidad de celebrar Convenios de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de la Ley de ISSSTE se encuentre de nuevo disponible para el Municipio, lo anterior con motivo de las obligaciones jurídicas derivadas del presente Convenio.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL. La relación laboral con los trabajadores al servicio de "EL MUNICIPIO", que sean dados de alta y regularizados ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para recibir los seguros, servicios y prestaciones de seguridad social consignados en este esquema, será responsabilidad única y exclusiva de la administración municipal. "EL MUNICIPIO" se compromete y obliga a sacar en paz y a salvo a "EL PODER EJECUTIVO" de cualquier conflicto laboral, o de cualquier otra clase, que surgiere con los empleados municipales, así como con sus dependientes.

NOVENA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para todo aquello no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto por la Ley del ISSSTE, así como a todas aquellas disposiciones aplicables en la materia en el ámbito federal y estatal.

En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes aceptan resolver sus diferencias en amigable composición y sólo que éstas subsistan, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que por razón de su domicilio, presente o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman por cuadruplicado y ratifican en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 11 de abril de 2024.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA
GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Abril 26 de 2024

Periódico Oficial

Chetumal, Quintana Roo



*José Alfredo Contreras Méndez
Bacalar*

LIC. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARTHA PARROQUIN PÉREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BACALAR

C. PAÚL MBAREQ ROMERO GÓMEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BACALAR

CONVENIO ADMINISTRATIVO PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, QUINTANA ROO, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO ("EL INSTITUTO"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO, LA LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA; ASISTIDA POR LA LICENCIADA MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ, SECRETARIA DE GOBIERNO Y POR LA LICENCIADA MARTHA PARROQUÍN PÉREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ALFREDO CONTRERAS MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL ASISTIDO POR EL LICENCIADO PAUL MBAREQ ROMERO GÓMEZ, TESORERO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESTIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PODER EJECUTIVO" Y "EL MUNICIPIO", DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2024.